

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 21 de Octubre/2019, a las cinco de la tarde, venció el término para contestar el demandado, quien guardó silencio. El término transcurrió así:, 24,25,26,27, y 30 de Septiembre/19, 1,2,3,4,7,8,9,10,11,14,15,16,17,18 y 21.

Igualmente, se deja constancia que luego de varios requerimientos a la parte demandante, se logró que realizara el emplazamiento a los parientes y se publicó en la página web de personas emplazadas, el 27/02/2020. Sin que se hubiera presentado interesados en el término de ley. Posteriormente, se dio la suspensión de términos a raíz de la pandemia. Sírvasse proveer.

Armenia Q., Septiembre 9 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220190018400
Inter. 1281



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Transcurrido el traslado al demandado señor SERGIO IVAN ZAPATA NUÑEZ, quien fuera notificado en forma personal, guardó silencio, se procede dentro del presente proceso Verbal de Privación de Patria Potestad, promovido por la señora ALEJANDRA MARIA PARRA SANCHEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana**, siendo esta fecha la más próxima conforme la agenda.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora ALEJANDRA MARIA PARRA SANCHEZ como al demandado SERGIO IVAN ZAPATA NUÑEZ, para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folios 13 a 20).

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar los testimonios de **Adriana Isabel Perea Sánchez y Aristóbulo Montes Rodríguez**, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay por decretar, toda vez que el demandado no contesto la demanda

PRUEBAS DE LA PROCURADORA

INTERROGATORIO

Se dispone escuchar en interrogatorio tanto a la demandante como al demandado.

VISITA SOCIO-FAMILIAR

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive el menor Sergio Esteban Zapata Parra, con la demandante señora Alejandra María Para Sánchez, con el fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que le ofrece al menor.

E igualmente deberá tenerse en cuenta para desarrollar los puntos indicados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por Secretaría líbrese los respectivos oficios.

Igualmente, se les enter a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de

unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procurada Judicial de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c1f4fb782b10c732ec35740c65ea39932b8dbc25943f168edbd01c9ca4ce56e

Documento generado en 08/09/2020 07:46:31 p.m.